



28124 (Radicado 2017-00562)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-00562 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 102 380 972 de Piedecuesta.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas por auto del 16 de abril de 2020, fijó la pena a descontar por ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA, en **139 MESES DE PRISIÓN**, la **pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena acumulada y PROHIBICION A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS por el término de un año**, por las siguientes Sentencias:

1.- Del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, de fecha 30 de noviembre de 2017, de 40 MESES DE PRISION, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO EN TENTATIVA**. Hechos acaecidos el 18 de enero de 2017; radicado 680016000159-**2017-00562** número interno 28124.

2.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 6 de marzo de 2019, que lo condenara a la pena principal de 9 AÑOS 6 MESES DE PRISION, como cómplice de delito **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA** en concurso con **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO en la modalidad de PORTE**. Hechos ocurridos el 16 de enero de 2016; radicado 680016000159-**2016-00573** número interno 22105.

Su detención data del 18 de enero de 2017, y lleva en detención física SETENTA Y TRES (73) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la Libertad en el Centro**



Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2023EE0019530 del 6 de febrero de 2023¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18738791	Oct a Dic/22	160	276	
	TOTAL	160	276	
TIEMPO RECONOCIDO		33 días = 1 mes 3 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 1 MES 3 DÍAS DE PRISIÓN; que sumados con las redenciones de pena reconocidas², arroja un total redimido de 12 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y SEIS (86) MESES TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

¹ Ingresado al Despacho el 1 de marzo de 2023

² 11 meses 4 días



PRIMERO. - OTORGAR a **ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA**, una redención de pena por trabajo y estudio de **1 MES 3 DÍAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **12 MESES 7 DÍAS DE PRISION**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA**, ha cumplido una penalidad de **86 MESES 3 DÍAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/